**N° 4-88**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Arroyo, Cervantes, Chacón, Zamora, Fernández, Arce, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y González.

**Artículo III**

**ENTRA EL MAGISTRADO CHING**.

A continuación se conoció del recurso de Hábeas Corpus que el licenciado de Hábeas Corpus que el licenciado Daniel Láscaris Víquez planteó en favor de Róger Miranda López, de quien dijo fue detenido en los días precedentes a la Navidad, en un poblado cercano a Upala, bajo sospechas de pertenecer al Ejército Popular Sandinista. El recurrente fundamenta el recurso en la circunstancia de que el detenido posee terrenos fronterizos con Costa Rica y que en la época en que fue aprehendido se hallaba laborando en la siembra de frijoles y que igualmente existen pruebas de que el señor Miranda tiene muchos familiares en Upala y México de Upala, por lo que su relación no estaba circunscrita a su ámbito regional, sino que por años se ha mantenido sin que la frontera sea un obstáculo para visitar a su parientes costarricenses. Por todo ello el licenciado Láscaris estima que al señor Miranda se le ha privado ilegítimamente de su libertad, además de que tampoco es cierto, como se ha querido señalar, que se encontraba realizando actividades de espionaje como lo indican las autoridades administrativas, pues su patrocinado visitaba en México de Upala a sus parientes y amigos.

El Director General de Migración y Extranjería, licenciado Carlos Arturo Arce López, informó que Miranda López fue detenido por Inspectores del Departamento de la Policía Especial de Migración, en virtud de que ingresó al país sin documento alguno que le autorice a permanecer en el territorio nacional, y que “por encontrarse en actitudes sospechosas, fue puesto a la orden de Seguridad Nacional”.

Por su parte el señor Porfirio Alvarado Morales, Jefe de Operaciones de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, comunicó que Miranda López fue detenido el veintiuno de diciembre del año pasado en México de Upala y puesto a la orden de esa oficina el día veintitrés, y que al ser interrogado manifestó que ingresó a Costa Rica “para ejecutar labores de espionaje para el Ejército Popular Sandinista”.

El señor Alvarado Morales acompañó copia de la indicada declaración, en la que Miranda López manifestó haber nacido en Nicaragua, el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos y ser vecino de Papaturro.

**-o-**

El quince del presente mes de enero el licenciado Láscaris Víquez presentó un escrito “con el propósito de desvirtuar cualquier tendencia de la Dirección de Inteligencia y Seguridad de atribuirle al señor Róger Miranda López la comisión de actividades que nunca ha realizado; y además, con el objetivo de romper cualquier duda en relación con que, si su defendido es o no costarricense”, y al efecto acompañó la fe de bautismo que el veintiocho de diciembre del año pasado extendió el Cura Párroco de San Juan de Dios de Upala en la que hace constar que en el Libro 5, folio 219, asiento 416, aparece registrada la Partida de Bautizo de Róger Ernesto, hijo de Domingo Miranda Meza y Josefina López Fajardo, quien nació en México de Upala a las trece horas del trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

De acuerdo con lo que se ha dejado expuesto, se dispuso: De previo a resolver el Hábeas Corpus interpuesto en favor del señor Róger Miranda López, que el Organismo de Investigación Judicial y el señor Alcalde de Upala, realicen a la mayor brevedad, la correspondiente investigación con el objeto de establecer de manera fehaciente si el señor Miranda es o no costarricense. Así se acuerdo por la contradicción que ha surgido entre lo que declaró el detenido ante la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, y el documento que ahora acompaña el recurrente.

Del resultado de esas investigaciones tanto el señor Alcalde como el Organismo de Investigación Judicial se servirán rendir informe a esta Corte.

**N° 5-88**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Coto, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Arce, Ching, Ramírez, Guzmán, Houed, Gamboa y González.

**Artículo V**

Se entró a resolver el recurso de Hábeas Corpus a que se refiere el acuerdo dictado por esta Corte en el artículo III de la sesión celebrada el dieciocho del corriente mes de enero; recurso que fue interpuesto por el licenciado Daniel Láscaris Víquez en favor de Róger Miranda López, de quien el recurrente expresó que fue detenido en días anteriores a la Navidad, en un poblado cercano a Upala, bajo sospechas de pertenecer al Ejército Sandinista.

Según lo informó el Director General de Migración y Extranjería, miembros de la Guardia Civil detuvieron al señor Miranda López “por encontrarse en actitudes sospechosas”, y agregó que del propio recurso de Hábeas Corpus se desprende que Miranda ingresó al país sin documento alguno que acredite su permanencia legal en Costa Rica.

De un modo similar rindió informe el Jefe de Operaciones de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional; y posteriormente, en nota de 14 de enero en curso, el señor Director de Migración y Extranjería manifestó que Miranda López permanece detenido en el Centro “La Reforma” a la orden de esa Dirección, desde el día veintinueve de diciembre.

Con escrito del día siguiente, quince de enero, el licenciado Láscaris Víquez acompañó una constancia de “Fe de Bautismo”, extendida por el Cura Párroco de Upala, en la cual aparece que “Róger Ernesto Miranda López” nació en “Mejico-Delicias” de esa jurisdicción, el 13 de agosto de agosto de 1962, hijo de Domingo Miranda Meza y Josefina López Fajardo, y fue bautizado el doce de noviembre del mismo año. El recurrente presentó ese documento para aclarar “cualquier duda sobre si su defendido es o no costarricense”. Sin embargo, el veintitrés de diciembre último, en declaración rendida ante la Dirección de Inteligencia y Seguridad, Miranda López dijo que nació en Nicaragua, el cuatro de julio de 1962, y que era vecino de Papaturro de esa República.

En vista de la contradicción que existe entre la “Fe de Bautismo” y la declaración del detenido, esta Corte dispuso, en la sesión del dieciocho de diciembre, comisionar al Organismo de Investigación Judicial y al Alcalde de Upala, para que realizaran la correspondiente investigación, a la mayor brevedad, con el objeto de establecer si el señor Miranda es o no costarricense.

El señor Director General a.i. del Organismo de Investigación Judicial, comunicó en oficio de 20 de enero en curso, que el nombre “Róger Miranda López” no aparee inscrito en el Registro Civil. Luego, en nota de 22 de enero, agregó que la Sub-Delegación Regional de San Carlos había realizado la investigación solicitada, y que de esa manera se llegó a determinar que la “Fe de Bautismo” es auténtica; que, además, en el Registro Civil no aparecen inscritos los señores Domingo Miranda Meza y Josefina López Fajardo, quienes figuran como padres de Miranda, y que algunas personas del lugar manifestaron que “aparentemente don Róger nació en Nicaragua, y a temprana edad fue traído a Costa Rica”.

También practicó la investigación del caso el señor Alcalde de Upala, quien interrogó a cinco testigos, cuyas declaraciones acompaña, todo con el siguiente resultado: MISAEL VALERIO CHAVARRIA, Jefe de la Guardia Civil de Upala. Manifestó haber interrogado a Miranda López a raíz de su detención, y que este dijo ser Oficial del Ejército Sandinista, destacado en Papaturro, Nicaragua, lugar que dista de Méjico de Upala unos cinco o seis kilómetros. LUIS FELIPE GUTIERREZ CORTES, Sargento de la Guardia Civil de Upala. Declaró conocer a los padres de Miranda, quienes estaban afincados en Papaturro; que nunca tuvo noticia de que Róger hubiera nacido en Méjico de Upala, y que podría darse el caso de que lo bautizaran en el lugar, “toda vez que para sus padres, el viajar hasta San Carlos de Nicaragua, les presentaba mayor dificultad, mientras que aprovechaban un bautizo en Méjico (Upala) y allí bautizaban a sus hijos”. HECTOR NOGUERA SEQUEIRA. Dijo ser padrino de bautizo de Miranda López, a quien sus padres trajeron de Papaturro Nicaragua, para bautizarlo en Méjico de Upala. Agregó que “ignora en qué lugar nació Róger, o sea en Nicaragua, y que supuestamente nació en Papaturro, Departamento del Río San Juan”. CARMEN CASTILLO HERNANDEZ (varón). Manifestó haber conocido a los padres de Miranda y que conoce a este desde niño, pero no puede precisar si Róger nació en Papaturro, o si su señora madre vino a Méjico de Upala, para que la atendiera la partera. ROLANDO ANTONIO LOPEZ FAJARDO, de treinta y cinco años de edad. Expresó ser hermano de Róger Miranda, pero lleva los apellidos de su madre, por ser extramatrimonial; que en ese hogar hubo once hijos, y algunos fueron bautizados en Méjico de Upala; que su señora madre sufrió un problema al acercarse uno de los alumbramientos, y por ese motivo la trasladaron a otro lugar, pero no recuerda si ello ocurrió cuando iba a nacer Róger u otro de sus hermanos. BENILDA NOGUERA SEQUEIRA, esposa de un tío de Róger Miranda López. Declaró que doña Josefina, madre de este, tuvo complicaciones con su embarazo, y que unos veintidós días antes del parto la trasladaron a Méjico de Upala, y allí se produjo el alumbramiento de Róger.

**-o-**

Previa deliberación, se resolvió: Declarar sin lugar el recurso, por las razones siguientes:

1. No puede tenerse por cierto que el señor Róger Miranda López sea de nacionalidad costarricense, pues su nacimiento no ha sido inscrito en el Registro Civil, y el propio Róger manifestó haber nacido en Nicaragua, según lo dijo en la declaración rendida en la Dirección de Inteligencia y Seguridad. Solo uno de los testigos (la señora Benilda Noguera Sequeira) afirmó que el nacimiento tuvo lugar en Méjico de Upala, pues los demás declarantes no dieron información precisa sobre ello, inclusive el padrino de bautizo y uno de los hermanos de Róger. Los que comprueba la “Fe de Bautismo” es la celebración de ese acto solemne, no así el lugar del nacimiento; y no consta que alguna otra persona hubiese hecho declaración escrita sobre ello. En esas condiciones no es posible tener por demostrado, aunque solo sea para fines de Hábeas Corpus, que Miranda López nació en el territorio de la República.
2. No comprobado así que el señor Miranda López tenga la nacionalidad costarricense, su permanencia resulta ser ilegal, pues carece de documentación que le otorgue derecho a ingresar al país, y las autoridades migratorias pudieron haberle impedido, desde el principio, la entrada a territorio nacional. No cabe decir que la detención se ha prolongado por más del tiempo razonable para ordenar y ejecutar la deportación, pues la demora se justifica por la incertidumbre que se ha planteado acerca de la verdadera nacionalidad de Miranda López.

Así se pronunciaron los Magistrados Blanco, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Arce, Ching, Ramírez, Guzmán y Gamboa.

Los Magistrados Coto, Houed y González votaron por declarar con lugar el recurso, pues las autoridades administrativas carecen de facultad legal para ordenar la detención de una persona por más del tiempo que señala el artículo 37 de la Constitución Política, salvo –tratándose de extranjeros- cuando fuere necesario hacerlo para asegurar la expulsión o deportación, según lo disponen los artículos 113 y 130 de la Ley General de Migración y Extranjería. Como no consta que se haya ordenado expulsar o deportaral señor Miranda López, la privación de la libertad resulta ilegítima, pues ninguna norma legal permite que las autoridades migratorias mantengan bajo detención a una persona mientras se resuelve si se está en el caso de ordenar su salida del territorio nacional.